

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, Dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 2021-00070-00
Demandante: ARNULFO ARDILA SAOSA
Demandado (a): MANUEL EDUARDO SANTOS PARRA y HUMBERTO SANTOS
Proceso: Ordinario Laboral

Examinado el trámite, si bien se advierte que el togado actor acredita el envío de la subsanación de la demanda por correo físico a los demandados, contrario sensu, no sucede así respecto del envío del auto admisorio de la demanda subsanada en los términos que ordena el inciso 5, artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020 en el sentido que:

*“En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, **al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.**”*

No obstante, sin el cumplimiento de dicho presupuesto legal por la parte activa, los demandados contestaron la demanda cumpliendo con los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., en la que a su vez propusieron excepciones de mérito que ya fueron descorridas por la parte demandante, razón por la cual se les tendrá notificados por conducta concluyente a los demandados de la referencia.

Trabada debidamente la litis, se procederá a fijar fecha para celebrar la Audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T. y S.S. y se reconocerá personería a cada uno de los apoderados judiciales de los demandados de la referencia, conforme al poder a ellos conferido.

Es de advertir a las partes y apoderados judiciales que la inasistencia injustificada a la audiencia antes fijada, les traerá las consecuencias previstas en los artículos 71 y 77 del C.P.T. y S.S.

La vista pública se llevará acabo de manera virtual a través de la aplicación LIFESIZE.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificados por conducta concluyente a los demandados MANUEL EDUARDO SANTOS PARRA y HUMBERTO SANTOS.

SEGUNDO TENER por contestada la demanda presentada el 25 de agosto de 2021 por los apoderados judiciales de los demandados MANUEL EDUARDO SANTOS PARRA y HUMBERTO SANTOS, de conformidad con lo expuesto en la motiva.

SEGUNDO: CITAR a las partes demandante y demandada, para que comparezcan personalmente, con o sin sus apoderados, a la Audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T. y S.S., en la cual se intentarán conciliar las diferencias existentes entre ellos, se resolverán las excepciones previas si a ello hay lugar, se tomarán las medidas de saneamiento necesarias para evitar nulidades y sentencias inhibitorias, se fijará el litigio y en Primera Audiencia de Trámite, se hará el correspondiente decreto de pruebas. Para tal efecto, se señala el día Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

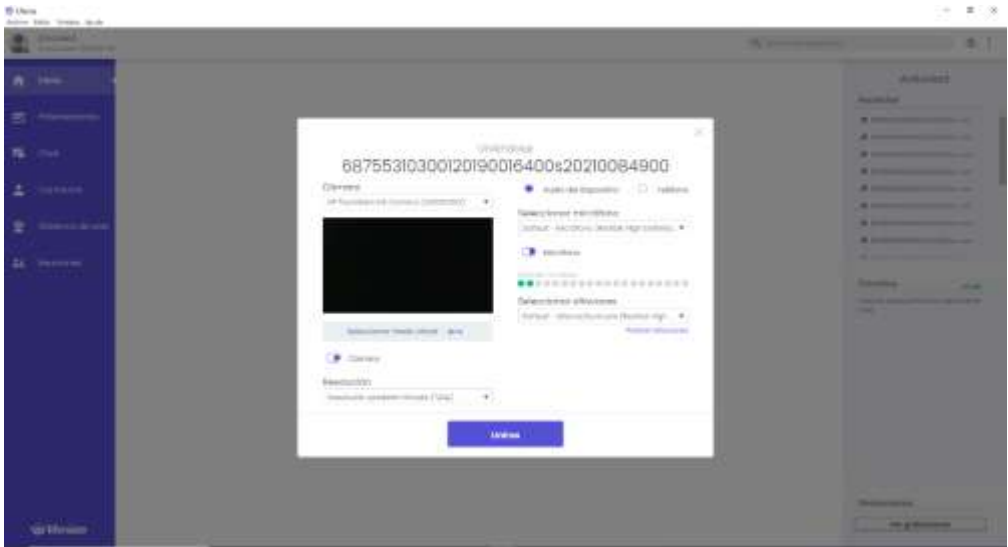
TERCERO: ADVERTIR a las partes y apoderados judiciales que la inasistencia injustificada a la audiencia antes fijada, les traerá las consecuencias previstas en los artículos 71 y 77 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: TENER al abogado MAURICIO CASTILLO CÁRDENAS con c.c. N° 91'107.459 y con T.P. N° 139.901 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandado HUMBERTO SANTOS, en virtud del poder legalmente a él conferido.

QUINTO: TENER a la abogada JUDY VEGA VARGAS con c.c. N° 1.098.407.963 y con T.P. N° 308.350 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandado MANUEL EDUARDO SANTOS PARRA, en virtud del poder legalmente a él conferido.

SEXTO: Se indica a las partes y abogados que la referida audiencia se llevará a cabo de forma virtual; para tal efecto, se deberán atender las siguientes reglas:

1. Descargar o instalar en su respectivo dispositivo electrónico, la aplicación LIFESIZE
2. Contar con conexión a internet.
3. Recibido el correo de parte del juzgado de manera previa a la fecha de la realización de la audiencia virtual, encontrará el LINK correspondiente para acceder a la misma de manera directa haciendo click en él, una vez lo haga, aparecerá en pantalla la siguiente imagen:



4. Se debe activar:
 - a. “audio del dispositivo” o “teléfono” según sea el caso.
 - b. El micrófono
 - c. La cámara
5. Hechas las activaciones correspondientes, en el recuadro “unirse” hacer nuevamente click, para quedar vinculado a la audiencia en la fecha que viene señalada de auto.
6. Estar conectados 10 minutos antes, a través del link que les fue remitido a sus correos electrónicos.
7. Si desea tener acceso al expediente puede comunicarse a la línea telefónica N° 317-5839881, a efectos de contactarse con el Juzgado para tal fin.
8. Coordinar entre los poderdantes y sus respectivos apoderados la logística que llevan a cabo para comparecer a la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Ofgm

Firmado Por:

Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Santander - Socorro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b705c1db3d5d07c2d7b807212be0cd0d94df7e98747bd78140bbb3551d6f5db**

Documento generado en 02/09/2021 04:02:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>